

Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0374  
RADICADO N° 2023-00044-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ÁNGEL URIEL CETRE RIOS contra JORGE DE JESÚS JIMENEZ CARDONA y ALVARO JIMENEZ CARDONA, procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de las respuestas a la acción.

#### CONSIDERACIONES

Cumplidas por el codemandado JORGE DE JESÚS JIMENEZ CARDONA, las exigencias contenidas en el anterior proveído, dentro del término legal para la respectiva subsanación, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, ante la ausencia de respuesta a la demanda por el codemandado ALVARO JIMENEZ CARDONA y pese a encontrarse notificado en debida forma al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, con el envío a su dirección física del escrito demanda, anexos y auto admisorio, el cual según las constancias expedidas por la empresa Servientrega que reposan en las páginas 15 y 16 del numeral 04 del expediente digital, dan cuenta que fueron efectivamente recibidas, se tiene por no contestada y como un indicio grave en su contra de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18213091>

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18213151>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

Finalmente se requiere a los apoderados judiciales de ambas partes para que garanticen su conectividad, la de sus representados y demás intervinientes que deban comparecer a la diligencia, así como la disposición de tiempo y condiciones apropiadas para tal propósito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR contestada la demanda a JORGE DE JESÚS JIMENEZ CARDONA, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, y tener como indicio grave en contra de ALVARO JIMENEZ CARDONA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día

**RADICADO N° 2023-00044-00**

DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 078 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0109b15f55c8fbc78e2bdabf0ef196b5b6d6b8604f03d08c06ec2a4adb057c87**

Documento generado en 23/05/2023 11:57:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**